



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el expediente N.º 2020-41080, de fecha 23 de julio de 2020, así como los demás documentos vinculados a dicho expediente, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N.º 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, con fecha 23 de julio de 2020, mediante el expediente N.º 2020-41080, la señora Silvia Miluska Jacome Huapaya, en representación de Reventón S.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"El Circo de la Chola Chabuca 2020"*, a realizarse los días 28 y 29 de julio de 2020, el cual será transmitido al público vía plataforma virtual Teleticket Play;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado *"El Circo de la Chola Chabuca 2020"* es un espectáculo de circo dirigido al entretenimiento familiar, en particular al público infantil que cuenta con la presentación de números circenses, magia, acrobacias y la interpretación del personaje *La Chola Chabuca*, a cargo del actor Ernesto Pimentel;

Que, de acuerdo al informe N.º 315-2020-DIA/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 3070 y que, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"El Circo de la Chola Chabuca 2020"*, es una puesta en escena escrita por Ernesto Pimentel que cuenta con números de la disciplina circense que a su vez interactúan con la actuación, el baile y el canto. Resalta que se presentará el musical *Contigo Perú* con artistas bailarines ejecutando coreografías saludando al Perú por Fiestas Patrias. En ese sentido, se trata de un espectáculo de circo compuesto por varios números donde confluyen diversas disciplinas escénicas y a la vez se resalta la diversidad cultural del Perú. Todo ello compone un espectáculo de carácter familiar;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que *"El Circo de la Chola Chabuca 2020"* es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena cuya motivación principal es que sea vista por todos los segmentos socioeconómicos de la sociedad, principalmente el sector infantil. El objetivo es dejar el mensaje que el arte cura y ante la adversidad, la magia del arte y esfuerzo colectivo ayudan a salir adelante. En ese sentido, busca transmitir un mensaje motivacional, con particular énfasis en los niños y niñas. Asimismo, se rescata que la propuesta artística aborda la plataforma virtual en este contexto en particular complejo para toda la sociedad, lo que permitirá que se llegue a un público más amplio y a la vez se estimule el carácter conmemorativo y de celebración que caracteriza a la época de fiestas patrias. Es decir, se valora la capacidad de adaptación de los creadores involucrados para tratar de mantener las costumbres culturales de gran parte de la sociedad, características de estas fechas;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual Teleticket Play, con una capacidad para 2,500 espectadores y tendrá como precio regular el costo de S/ 19.99 (Diecinueve y 99/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N.º 315-2020-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"El Circo de la Chola Chabuca 2020"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado *"El Circo de la Chola Chabuca 2020"*, a realizarse los días 28 y 29 de julio de 2020, el cual será transmitido al público vía plataforma virtual Teleticket Play, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N.º 2020-41080.

**Artículo 4º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**